

# AEROPUERTO INTERNACIONAL "ALFREDO RODRÍGUEZ BALLÓN"

**AREQUIPA** 

Av. Aeropuerto Nº. S/N Cerro Colorado / Arequipa

# FORMULARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE RECLAMOS

De ser el caso, adjuntar copia simple del documento que acredita la representación.

RECLAMO N° Nº 00027 - 2016 - AAP- AQP	
1	Nombres y Apellidos completos del Reclamante
	JUAN CARJOS CUADRADO ORTIZ
	Teléfono 999549154
2	Domicilio del Reclámante
	Calle/Jirón/Avenida
	Provincia/Departamento / TMA
	Pais PERD
3	Documento de Identidad del Reclamante
	41 27 244 6 Carnet de Extranjería Pasaporte
4	Correo electrónico
	juan cuadrado Quin de
	Autorizo que me notifiquen la respuesta a esta cuenta de correo electrónico
5	Dependencia de Aeropuertos Andinos del Perú S.A. ante quien se interpone el Reclamo
	Administrador del Aeropuerto
6	Identificación y precisión del Reclamo
	PERDIDA DE TIEMPO EN SUPUESTA "GESTION"
	ENTRE LA BEROLTNES LAN Y EL PERSONAL
	DEL AGROPUERTO PARA "EXONERACIÓN" DEL
	PAGO DE TULA DEBIDO A MI INTENCIÓN DE
	SALIR DE LA SALA DE EMBARQUE PARA ESPERAR
	FUERA UN VUELO DEMORADO MÁS DE UNA
	HORA
	(Adjuntar otra página de requerir más espacio)
7	Relación de medios probatorios que se acompañan (de ser el caso)
	Firms Huella digital
	/Firma Huella digital



# RESOLUCIÓN № 027-2016-AAP-AQP

Expediente

027-2016-AAP-AQP

Reclamante

Juan Carlos Cuadrado Ortiz

Arequipa, 04 de julio de 2016.

#### VISTO:

El reclamo N° 027-2016-AAP-AQP de fecha 21 de junio de 2016, interpuesto por el Sr. Juan Carlos Cuadrado Ortiz, identificado con D.N.I Nº 41272448 (en adelante, el Reclamante) en el Aeropuerto Internacional "Alfredo Rodríguez Ballón" de la ciudad de Arequipa.

### CONSIDERANDO:

Que, Aeropuertos Andinos del Perú S.A. es la sociedad concesionaria del Aeropuerto en virtud al Contrato de Concesión suscrito con el Estado Peruano el 05 de enero de 2011. En consecuencia tiene a su cargo, entre otros, los servicios referidos al uso y acceso a la infraestructura aeroportuaria, así como la seguridad de las instalaciones del Aeropuerto.

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 019-2011-CD-OSITRAN publicada el 11 de junio de 2011, se aprobó el nuevo Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN (en adelante, el Reglamento de OSITRAN).

Que, el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de Aeropuertos Andinos del Perú S.A. (en adelante, el Reglamento) adaptado al Reglamento de OSITRAN, fue aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 052-2011-CD-OSITRAN y entró en vigencia a partir del 02 de noviembre de 2011.

Que, el Artículo 5 del Reglamento establece los supuestos que pueden ser materia de reclamos, debiendo ser interpuestos por el Usuario dentro del plazo de sesenta (60) días contados a partir de los hechos que hubiesen dado lugar al reclamo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 13 del Reglamento. Del mismo modo, los reclamos deben cumplir los requisitos de presentación previstos en el Artículo 16 del Reglamento.

Que, el Reclamante presenta su queja indicando su malestar debido a la demora generada como consecuencia de una gestión infructuosa entre los representantes de la aerolínea LATAM y personal del Aeropuerto con la finalidad de validar a favor del Reclamante la exoneración del pago de la Tarifa Única por el Uso del Aeropuerto (TUUA) debido al retraso del vuelo de la aerolínea antes mencionada, lo que generó que el Reclamante quisiera realizar la espera del mencionado vuelo fuera de la Sala de Embarque.

Que, es preciso señalar que en la entrada a la Sala de Embarque del Aeropuerto se ha consignado un aviso informativo (Anexo 1 de la presente resolución) que establece los supuestos excepcionales en donde procede la revalidación de la TUUA previstos en el Anexo 7 del Contrato de Concesión, los cuales se encuentran referidos a retrasos de vuelos debido a situaciones específicas, siendo que la situación en la que se encuentra el reclamante y que ha sido descrita en el Informe SUPT0256-2016 (Anexo 2 de la presente resolución) emitido por el Supervisor de Terminal José Luis Palomino Soto (salida de la Sala de Embarque para realizar la espera de un vuelo retrasado por un simulacro realizado en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez de la ciudad de Lima) no se encuentra contemplada como un supuesto de revalidación de la TUUA, ni menos aún se ha previsto para dicha situación una exoneración del nuevo pago de la referida



tarifa. Por tanto, considerando que lo que motiva un nuevo ingreso a la Sala de Embarque no es un hecho generado por la empresa, sino por la propia decisión del Reclamante, no corresponde la aplicación de la revalidación de la TUUA.

Que, es pertinente indicar, que si el personal del Aeropuerto realizó coordinaciones con representantes de la aerolínea LATAM con la finalidad de obtener a favor del Reclamante una revalidación de la TUUA fue única y exclusivamente con el objetivo de brindar apoyo y facilidades a favor de la comodidad del Reclamante, pues la referida gestión no garantizaba la viabilidad de la revalidación requerida al no configurarse uno de los supuestos consignados en el aviso informativo.

Que, en tal sentido, el Reciamante no se encuentra en un supuesto que lo exonere del pago de la TUUA, toda vez que la salida de la Sala de Embarque para realizar la espera de un vuelo retrasado por motivos ajenos al Aeropuerto no se encuentra contemplada como un supuesto de revalidación de la TUUA, siendo necesario señalar que los pasajeros se encuentran previa y oportunamente informados a través de los paneles informativos de la necesidad de un nuevo pago de la referida tarifa, como consecuencia de su retiro de la Sala de Embarque, razón por la cual corresponde declarar infundado el presente reclamo.

Que, finalmente resulta necesario precisar que la presente Resolución pone fin a la instancia y en consecuencia, puede ser impugnada dentro de un plazo máximo de (15) días desde su notificación conforme a lo señalado en el artículo 21 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de Aeropuertos Andinos del Perú S.A.

Por las consideraciones expuestas, y dentro del plazo previsto,

# SE RESUELVE:

Primero: Declarar INFUNDADO el reclamo Nº 027-2016-AAP-AQP de fecha 21 de junio de 2016, interpuesto por el Reclamante en el Aeropuerto Internacional "Alfredo Rodríguez de Ballón" de la ciudad de Arequipa por las razones expuestas.

Segundo: Señalar que la presente Resolución pone fin a la instancia y en consecuencia, puede ser impugnada dentro de un plazo máximo de (15) días desde su notificación conforme a lo señalado en el artículo 21 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de Aeropuertos Andinos del Perú S.A.

Tercero: Notificar la presente resolución y Anexo 1 (Aviso Informativo) y Anexo 2 (Informe de Jefe de Seguridad) ai correo electrónico consignado en el reclamo.

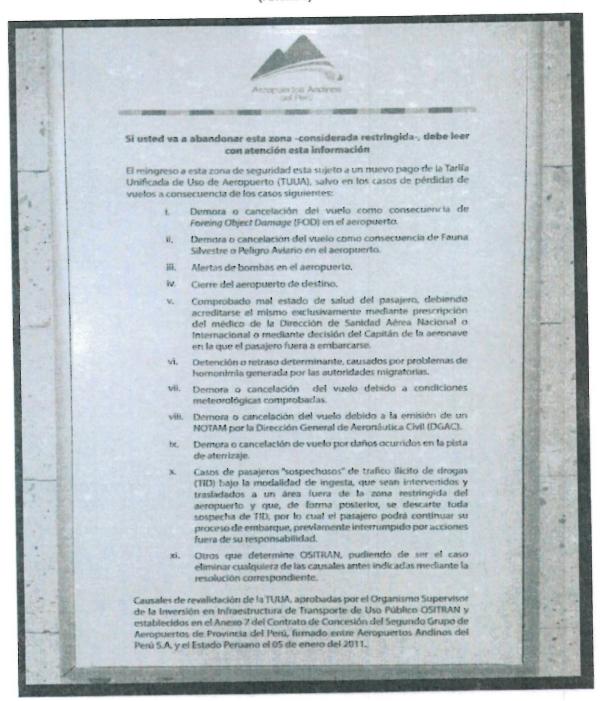
AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.

Diego Solis Tejada

Administrador del Aeropuerto de Arequipa



## RESOLUCIÓN № 027-2016-AAP-AQP (Anexo1)





# RESOLUCIÓN № 027-2016-AAP-AQP (Anexo2)

#### INFORME SUPTO256-2016

#### Sr. Diego Solis Administration April pulsation Armologies

ASUNTO: Residence NSOVE 2

LUGAR DE NOVEDARE Informes 1934.

Suenco los 15-25 hojos aprovenadamente reade Lamana Libelácea de la era Placa a Historia de defensión, adecidando. De lapresionara a Apropión inferencia con logicidad, decido e este enpassiona la baba solicidada el reididense de na tembranas.

Al apersurarmo eccuative al sector han Codas i sociale. Ditio, provisco, vintra district de ana Dama lodicación edusivamente que se nativa hecro perser el cempo en una musued o sectivia la qual no se llegá a concretor y for motivo de su sobilitud non el tundenco de creamiscorrei.

Al serviciros con el prospero en meccan, indica de forma moy revérsado que haba sobretado sale de carbarque organism por el pérido de AVSEC, lugar en el rival el articipar que tenta que real tar un pago pasitimal cuando quolera water a interesa el ISAA' el Cual en lo parecia emercia pasar ya que indica estada esperando en cata de Embreças por un engo persodo de tiempo era caber que su vuelo había estada deminado por mativas de un articipar en cara segun la había entecara en cara segun la había entecara persona de la entecara en cara segun la había entecara personal de la entidencia (LATAM).

El pasejero minea nodra resolves, una esperancia del esta esta pasta pasta habar dels incomercias, an embargo mediciono que esturo convenciando con personal AVAV, y de JALAM, contrario de dicha exponencia din per rosa de variate minutas un racibir respuesta pastava, la linal har rición de materia y restama.

he intentu permuias la gasagera para evidar que hage una del cuaterno de desertaciones certa su respensificiad por el tilenso iperciale ademán del pago acicipad que resulte cina testimi verificial su visele, certo permiterion peoble.

grego de vesible es presentante pretir de d'amera general meropara habet perdefu el fariopo és copients (gestore) porte la perdénea LATAM y prisonal del peripuerto para l'expheración del parades \$1.50.

de la espeta da informa di Sana de MARI, bilga et terrar deltada i que mandi da se percebut es Tunción de los trafics.

as topos see, and things upon vintramen

pose La siñalor de Se tata. Supervisor de Se choko